

# Megaminería en Argentina: conflictos y Principios Rectores

Por Mariana Gómez Giacoia<sup>2</sup>

La presente discusión intenta plasmar una relación aproximada entre los conflictos que se desprenden de la megaminería en Argentina,<sup>3</sup> en particular lo que corresponde a la etapa de cierre de mina, y el deber de protección que emana de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

---

<sup>2</sup> Estudiante de Abogacía de la Universidad de Buenos Aires (UBA) e investigadora en formación. Integrante del DECyT 2018-2020 (DCT 1806): “Empresas transnacionales extractivas, derechos humanos y desarrollo sostenible en América Latina. Abordaje anascópico de casos y formulación de propuestas en constelaciones específicas de conflicto” a cargo de la Prof. María Laura Bohm. Contacto: [mariannagiacoia@gmail.com](mailto:mariannagiacoia@gmail.com).

<sup>3</sup> La presente discusión que se presenta aquí guarda relación con la investigación que estoy realizando actualmente en el marco del Proyecto DECyT (DCT 1806) de la UBA, aunque orientado hacia otras perspectivas. En el mismo se buscan explorar aquellos aspectos positivos o negativos que posee la Guía de Buenas Prácticas sobre Recursos Para el Cierre de Minas, teniendo en cuenta la falta de regulación específica en la materia que existe en nuestro territorio. Para hacer tal análisis, se lleva adelante una aproximación conceptual sobre el cierre de minas, luego se efectúa una recopilación de aquellas normativas que se relacionan con esta etapa, para luego entrar en las características propias del único instrumento abocado a la materia. Finalmente, previo a realizar un análisis más acabado del contenido propio de la Guía, he seleccionado un conflicto actual como Veladero, con la finalidad de utilizarlo de ejemplo y poder realizar el análisis final no solo desde ópticas teóricas.

En principio, corresponde mencionar que la minería comenzó su expansión en la década del 90, convirtiéndose en el 2003 aproximadamente como política de Estado, para desde allí en adelante consolidarse como el tipo de actividad extractiva que conocemos hoy: una minería a gran escala, transnacional, y en (casi) todos los casos a cielo abierto (Svampa y Viale, 2014). Tal expansión trajo consigo el crecimiento de la conflictividad socioambiental, que pone en cuestión el “modelo de desarrollo que se percibe como monocultural y destructivo, o la exigencia de desmercantilización de los bienes naturales” (Svampa, 2017, 42). En este marco, la disputa que llevan adelante tanto sectores campesinos como indígenas o movilizaciones socioambientales se realiza por un lado contra las empresas transnacionales, las cuales adoptan un rol hegemónico en este modelo extractivista, y por el otro con los gobiernos que no solo fomentan las prácticas, sino que minimizan o niegan los conflictos existentes (Svampa, 2017), o hasta los criminalizan.<sup>4</sup> Toma especial relevancia en este contexto la etapa de cierre de minas, dado que esta, en primer término, se encuentra vinculada a lo que conocemos como Pasivos Ambientales Mineros (o PAM). Estos últimos refieren a aquellos impactos negativos producto de la actividad desplegada por los proyectos mineros, cuyas operaciones se encuentran abandonadas, suspendidas o simplemente en etapa de cese. En particular, son considerados negativos en virtud de que no se ha llevado a cabo un tratamiento adecuado de los residuos (Doroni, 2015).

En tal sentido, de no realizarlo las consecuencias que se producen son: por un lado, la existencia de probabilidades de dañar la vida humana, los bienes y el ecosistema (González, 2008), y, por el otro, el surgimiento de luchas por parte de la sociedad civil y colectivos sociales (Morales, 2008). Por lo tanto, en esta etapa se busca “(...) mitigar los efectos de las perturbaciones originadas por el proyecto reduciendo al mínimo o eliminando los peligros a la seguridad

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, Svampa y Viale (2014) mencionan en su libro *“Maldesarrollo”*: “(...) a la imputación penal a ocho asambleístas en Famatina se sumó en Santa María de Catamarca la detención de dieciocho personas; en Tinogasta hubo una brutal represión con balas de goma, perros y gases; el pueblo de Andalgalá fue sitiado por patotas promineras (...) en Belén y Amaicha se realizó un violento desalojo, allanamientos y detenciones fundadas también en los artículos 194 y 213 bis del Código Penal”, 238-239.

pública y a la vez ofreciendo oportunidades para un uso productivo que concuerde con el uso potencial de la tierra” (Yagenova, 2012, 54).

En segundo término, la importancia de esta instancia se debe a que implica prevenir no solo los impactos de tipo ambientales, sino también sociales, económicos y fiscales (Ameriso, Benítez, Gagliardini, Marchetti y Raffo, 2016), ya que se tiene en cuenta que los impactos de este tipo de actividades repercuten, por ejemplo, en las economías locales, en el uso del agua, etc. (Svampa y Viale, 2014). En este contexto desarrollado, “cada proyecto minero de envergadura ha dado lugar a una historia de conflictividad social que ha alterado radical y decisivamente la vida de los pueblos allí donde se radicaron o pretendieron hacerlo” (Colectivo Voces de Alerta, 2011, 74).

De este modo, uno de los planteos que surgen es qué rol juega el “deber de protección” respecto de estos conflictos, es decir, el Estado como protector frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia (Asamblea General Naciones Unidas, 2011, I.A.1.). En primer lugar, vale recalcar que la legislación en materia de cierre de minas se encuentra aún ausente, a pesar de los intentos de la provincia de San Juan y del Estado Nacional.<sup>5</sup>

En segundo lugar, la Guía es la única expresión de política pública por parte del Estado en materia de cierre de minas, ya que ha sido impulsada por la Secretaría de Política Minera del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación en virtud del Nuevo Acuerdo Federal Minero de 2017, y como única herramienta actualmente vigente, tiene carácter de recomendación,<sup>6</sup> es decir, que no es vinculante (Guía, 2019, 11-12).

En tercer lugar, hay que tener en cuenta entonces que el deber de protección supone que “los Estados pueden estar incumpliendo sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando se les puedan atribuir esas violaciones o cuando no adopten las medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar

---

<sup>5</sup> Ello surge de páginas web cómo la del Gobierno nacional ([www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar)) y del Gobierno provincial ([www.sisanjuan.gob.ar](http://www.sisanjuan.gob.ar)).

<sup>6</sup> Tal característica surge de la lectura integral de la Guía y de los objetivos que se plantean en la página 8 de la misma.

y reparar los abusos cometidos por agentes privados (...)” (Asamblea General Naciones Unidas, 2011, I.A.1.) como lo son en este caso las empresas transnacionales. En cuarto y último lugar, debe mencionarse que, incluso existiendo normativa prevista en la Constitución Nacional o en las provinciales y leyes ambientales aplicables, ello sucede raramente (Svampa y Viale, 2014).

Aquí sumo, a modo ejemplificativo, que en el caso de Veladero hay un pedido por parte de la población del cierre de la mina. Vale recalcar que cierta normativa avalaría el cierre de la misma, y sin embargo aún sigue en actividad. Además, se encuentra en disputa el cumplimiento de la Ley de Glaciares, la cual abogados y la Asamblea Jáchal No se Toca imputan a las autoridades y a la empresa de incumplir.<sup>7</sup>

En conclusión, entonces, el Estado argentino no se encuentra cumpliendo de forma acabada con el deber de protección que le corresponde, al menos no con la mera formulación de la Guía, ya que tal instrumento, al no ser vinculante y estar abordando un aspecto de la actividad minera que genera impactos negativos tanto sociales como ambientales o económicos, afecta derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, no es solo la falta de regulación la que no exime al Estado de responsabilidad internacional por violación de los derechos humanos, sino que, además, los conflictos, como podría ser el caso Veladero, le exigen al Estado una mayor protección, ya no solo desde un aspecto normativo, sino de cumplimiento respecto de las normas y leyes existentes al día de hoy, como pueden ser el Código Minero, las leyes ambientales, la ley de glaciares, etc, y un compromiso a hacerlo en el futuro con aquella deuda legal en materia de cierre de minas.

## Bibliografía

- Ameriso, C., Benitez, E., Gagliardini, G., Marchetti, D. y Raffo, A. (2016). “Implicancias fiscales del Cierre de Minas con Miras al Desarrollo Sustentable

---

<sup>7</sup> Esta información surge de una nota hecha a Gonzalo Strano (Greenpeace) y de una comunicación telefónica del mismo medio con el abogado Diego Seguí ([www.universidad.com.ar](http://www.universidad.com.ar)).

con Equidad”. En *Vigésimas Jornadas “Investigaciones en la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística”*, Universidad Nacional de Rosario.

- Asamblea General de las Naciones Unidas (2011). *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie. A/HRC/17/31. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/HRC/17/31>

- Doroni, G. (2015). “Responsabilidad por pasivos ambientales mineros y cierre de minas: Breve análisis de los marcos normativos de Bolivia, Chile y Perú”. En *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, (15), Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 59-87.

- González Ramírez, A. M. (2008). *Diseño de metodología para la identificación de pasivos ambientales mineros en Colombia* (tesis de Grado). Universidad Nacional de Colombia, Medellín.

- *Guía de recursos de buenas prácticas para el cierre de minas* (2019). Dirección Nacional de Producción Minera Sustentable, Secretaría de Política Minera, Presidencia de la Nación.

- Morales Lambert, A. (2008). *Estudios de derecho ambiental*. Córdoba: Alveroni Ediciones.

Svampa, M. y Viale, E., (2014). *Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo*. Buenos Aires: Katz Editores.

- Svampa, M. (2017). *Del cambio de época al fin de ciclo*. Buenos Aires: Edhasa.

- Universidad (30 de marzo de 2017). *Corresponde el Cierre*. Universidad: [http://www.universidad.com.ar/corresponde-el-cierre?utm\\_campaign=Novedad&utm\\_term=48](http://www.universidad.com.ar/corresponde-el-cierre?utm_campaign=Novedad&utm_term=48)

- Universidad (30 de marzo de 2017). *Veladero debería estar cerrada*. Señal U: [http://www.universidad.com.ar/preocupacion-por-un-nuevo-derrame-en-mina-veladero?utm\\_campaign=tv&utm\\_term=50](http://www.universidad.com.ar/preocupacion-por-un-nuevo-derrame-en-mina-veladero?utm_campaign=tv&utm_term=50)

- VV.AA. (2011). *Colectivo Voces De Alerta. 15 mitos y realidades de la minería transnacional en Argentina*. Buenos Aires: El Colectivo Herramienta.

- Yagenova, S. V. (coord.) (2012). *La industria extractiva en Guatemala: políticas públicas, derechos humanos y procesos de resistencia popular en el período 2003-2011*. Guatemala: Editorial de Ciencias Sociales.